



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

ASUNTO: Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig".

1) Regulación:

Artículos 2 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos 129.1, 129.7 y 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Preámbulo.

Se propone la modificación de la denominación, así como de los siguientes artículos de la ordenanza:

-Denominación de la ordenanza:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por necesidad de suprimir de la normativa toda referencia al Organismo Autónomo Local (O.A.L.) "Patronato Municipal de Deportes" habida cuenta de su disolución y liquidación acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) (BOP N.º 201 de 22/10/2018 y BOP N.º 2 de 03/01/2019). Según dicho acuerdo "el servicio público de promoción del deporte e instalaciones deportivas será gestionado directamente por el Ayuntamiento con fecha 1 de enero de 2019 bajo la modalidad de gestión directa por el propio Ayuntamiento, adscrito al Sector de Servicios al Ciudadano, Área Socio-Cultural".

-Artículo 1:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018).

-Artículo 2:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Motivado por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018).

-Artículo 3:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Tras el hecho imponible de la tasa (artículo 2) se incluyen los supuestos de no sujeción, regulándose el devengo en un precepto posterior (el artículo 7 de la nueva redacción a continuación del periodo impositivo). Se motiva la propuesta por razones sistemáticas (regular los supuestos en que no se realiza el hecho imponible a continuación del precepto que describe en qué consiste el hecho imponible de la tasa) así como por la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes"



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) y una mejora de la redacción incluyendo el requisito de que los clubes y asociaciones deportivas estén inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas de San Vicente del Raspeig.

-Artículo 4:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Al regularse el periodo impositivo en un precepto posterior (el artículo 6 de la nueva redacción), se regula en el artículo 4 el sujeto pasivo en los términos del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a continuación del hecho imponible y supuestos de no sujeción.

-Artículo 5:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Al regularse los supuestos de no sujeción en un precepto anterior a continuación del hecho imponible (el artículo 3 de la nueva redacción), se regulan en el artículo 5 los responsables solidarios y subsidiarios en los términos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a continuación del sujeto pasivo.

-Artículo 6:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de redacción: Se regula el periodo impositivo con anterioridad al devengo y a continuación del hecho imponible, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo y responsables. La regulación del periodo impositivo sustancialmente reproduce la actualmente vigente, salvo que a fin de simplificar el pago por autoliquidación, en el caso de que la instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el periodo impositivo para ese año abarcará desde la fecha del devengo (cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial) hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la tasa en proporción a la duración.

-Artículo 7:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Se regula el devengo con posterioridad al periodo impositivo y se precisa en qué momento se devenga la tasa, cuyo pago con carácter general será previo. Aspecto destacable es que se permite la instalación de publicidad por parte de administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso en lugar de exigirse el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

-Artículo 8:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Se regula la cuota tributaria con posterioridad al periodo impositivo y devengo.

Motivado por la necesidad de simplificación y estandarización de espacios destinados a publicidad y tipos de elementos publicitarios, así como de la cuota



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

tributaria. Desde la entrada en vigor de la actual ordenanza el día 21/11/2018, no se ha conseguido tener una explotación rentable de los espacios publicitarios de las instalaciones deportivas municipales. Por ello se propone una modificación de esta a fin de simplificación y de conseguir una mayor rentabilidad económica final. Se trata de simplificar el cuadro de tarifas, dejando espacios publicitarios destinados a publicidad definidos de antemano, en cuanto a tipo de elemento publicitario, medidas máximas e importe de la tasa, en las diferentes instalaciones deportivas municipales, en las que se pueden instalar elementos publicitarios, y facilitar tanto la gestión pública como ciudadana a la hora de solicitar la instalación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales. Se da un nuevo enfoque a la Ordenanza, dado que no todos los espacios de las instalaciones deportivas son susceptibles de contener publicidad, sino que se definen tanto una serie de instalaciones deportivas como una serie de espacios publicitarios y tipos de elementos publicitarios, con sus medidas máximas, que son los únicos susceptibles de contener publicidad, bien por disponer de soportes habilitados para ello, o bien por su tradicional explotación publicitaria en las instalaciones deportivas en general. Asimismo quedan establecidos diferentes importes de la tasa en función del tipo de instalación deportiva y del lugar de ubicación del espacio publicitario, atendiendo a criterios de relevancia de la instalación, por su mayor aforo y en las que se realizan las competiciones más importantes a nivel deportivo, impacto por razón del aforo e impacto visual, incidencia y número de visualizaciones que cada zona tiene según su ubicación, por el propio desarrollo de la práctica del juego que hace que los espectadores vean esas zonas durante la visualización del evento deportivo.

-Artículo 9:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Regular el régimen de declaración e ingreso con posterioridad a la cuota tributaria y mejorar la redacción para modernizar la normativa y adaptarla e integrarla en la administración electrónica que a partir del 01/06/2020 se ha implantado en el Ayuntamiento de SVR. Se permite la instalación de publicidad por parte de administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso en lugar de exigirse el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.

-Artículo 10:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- Razones sistemáticas y de mejora de la redacción: Regular las normas de gestión con posterioridad al régimen de declaración e ingreso y mejorar la redacción de las normas de gestión debido a la disolución y liquidación del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes" acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) así como para modernizar la normativa y adaptarla e integrarla en la administración electrónica que a partir del 01/06/2020 se ha implantado en el Ayuntamiento de SVR, precisando las formas de presentación de solicitudes de instalación de anuncios, el contenido de las solicitudes, la antelación mínima con que han de presentarse y mejora en la redacción de otros aspectos que se contenían en el precepto relativo a gestión en la vigente normativa.

-Artículo 11:

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

- Se añade este precepto como artículo 11, que reproduce el contenido del artículo 10 de la vigente ordenanza.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 29.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta se encuentra incluida en el PLAN ANUAL NORMATIVO 2023 (Resolución N.º 6167 de 15/12/2022) (132 Ley 39/2015)

3) Modificación propuesta.

Artículos afectados:

Redacción actual	Nueva redacción (en negrita los cambios)
<p>[...] ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG".</p> <p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO</p> <p>Este Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig (el O.A.L., en adelante) en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza fiscal y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE</p> <p>Consiste en la instalación de anuncios situados en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.</p> <p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.</p> <p>Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa que gravará la instalación de elementos publicitarios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.</p> <p>Consiste en la instalación de elementos publicitarios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, que sean gestionadas por el Ayuntamiento a</p>



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se produce con la autorización, cuyo expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; o, en caso de no constar autorización, el devengo se producirá con la instalación de los anuncios sin autorización.

ARTÍCULO 4. PERÍODO IMPOSITIVO

1. Será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.
2. Trascurrido el primer año, la autorización se considerará automáticamente prorrogada. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, se satisfará en el mes de enero de cada año, si no fuera satisfecha en dicho mes, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.
3. Los gastos derivados de poner y retirar la publicidad correrán a cargo del anunciante.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas titulares de la preceptiva autorización o quien se beneficie del aprovechamiento si se produce sin la misma.
2. Quedarán solidariamente obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la publicidad.

través de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No estarán sujetos a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el Ayuntamiento a clubes y asociaciones deportivas inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas de San Vicente del Raspeig para publicidad de su actividad deportiva.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

ARTICULO 5. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No estarán sujeto a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el O.A.L. a clubes y asociaciones deportivas para uso en publicidad de su actividad deportiva.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

Se aplicará una fórmula del valor de uso de ocupación de espacio en instalaciones deportivas municipales para publicidad, se expresa por

$$Vu = Vb * S * T * Fi$$

- Vu = Valor de uso (€)
- Vb = Valor base (€ / m² mes, o € zona completa mes)
- S = superficie ocupada (valor 1 a espacios de uso completo).
- T = tiempo de ocupación (meses)
- Fi = factor instalación

El Valor base anual (Vb) es el siguiente:

UBICACIÓN	m2	complet o
Marcador	60,00 €	
Valla perimetral terreno de juego	48,00 €	
Valla en graderío	48,00 €	
Paredes interiores vista a terreno juego	48,00 €	
Paredes exteriores	60,00 €	

General Tributaria.

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En el caso de que la instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha del devengo hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la tasa según lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante, se exigirá el pago previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, salvo en aquellos servicios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

edificios (zonas tránsito)		
Zona baloncesto	96,00 €	
Otros	30,00 €	
Marco metálico en pared interior		96,00 €
Trasera de Banquillos		198,00 €
Banderolas de mástil		246,00 €
Dintel		246,00 €
Vomitorio		48,00 €
Pie de palco		96,00 €
Círculo central pista		396,00 €
Circulo tiros libres baloncesto		246,00 €
Cuadro en parrilla salida (BMX)		150,00 €

La superficie ocupada (S).

La superficie ocupada viene referida a espacios completos o que se entienden indivisibles por su naturaleza, cuyo valor será 1, o referida a superficie en m² de ocupación.

El tiempo de ocupación (T).

El tiempo viene referido a los años de ocupación del espacio publicitario en zona deportiva.

El factor de corrección por instalación (Fi).

Referido al interior de la instalación deportiva o edificio donde se ubica la publicidad. Tendrán mayor valor las instalaciones de mayor aforo y en las que se realizan las competiciones más importantes a nivel deportivo.

Instalación deportiva	Fi
• Estadio fútbol municipal.	1,00
• Pabellón Ginés Alenda.	1,00
• Campo fútbol de entrenamientos.	0,75



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

- Pista cubierta central. 0,75
- Pista cubierta norte. 0,6
- Pista sur. 0,5
- Piscina cubierta municipal. 1,00
- Pistas de pádel. 0,4
- Pistas de tenis. 0,3
- Sala rocódromo. 0,5
- Sala tatami. 0,2
- Circuito BMX parque Lo Torrent. 0,6
- Paredes de edificios, zonas de tránsito en ciudad deportiva municipal. 0,4
- Otros. 0,4

Para medidas diferentes a las que se reflejan en las tablas, se necesita autorización expresa del Patronato de Deportes y el precio se obtendrá de forma proporcional al precio m² según la zona de ubicación de la tabla correspondiente, cuando no se trate de espacios completos.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Mediante el pago de la liquidación expedida y notificada al efecto.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

8.1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

ESPACIOS PUBLICITARIOS (dimensiones en centímetros ancho x alto)	TASA ANUAL
1. ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral este	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego fondo norte	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral oeste	97,53 €
Marcador	594,92 €
Trasera de un banquillo	418,40 €



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

Banderola de mástil	268,20 €
2. CAMPO ANEXO DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 185x105 en perímetro terreno de juego lateral oeste	70,95 €
3. PABELLÓN GINÉS ALENDA (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral este	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego ambos fondos	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral oeste	66,81 €
Marco de 450x250 en pared interior	548,60 €
Marco de 450x200 en pared interior	438,88 €
Vomitorio	77,53 €
Pie de palco	206,27 €
Círculo de tiros libres baloncesto	234,55 €
Círculo central superficie de juego	469,11 €
4. PISTA CUBIERTA CENTRAL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 200x55 en perímetro superficie de juego	40,23 €
5. CIRCUITO BMX (Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)	
Cuadro en parrilla de salida	184,33 €

8.2. En caso de solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios para periodos inferiores a un año, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula matemática: CUOTA TRIBUTARIA= (NÚMERO DE DÍAS * TASA ANUAL) / 365.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. El O.A.L. podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad, determinar el sitio exacto para su colocación.
2. Si el anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito antes del 1 de diciembre, no procediendo la devolución de cuantía alguna por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.
3. La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa correspondiente podrá satisfacerse mediante autoliquidación a través de la plataforma habilitada a tal efecto, salvo aquellos espacios publicitarios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se podrá realizar el pago diferido mediante liquidación.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

<p>cuenta única y exclusiva del anunciante.</p> <p>4. El O.A.L., no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al anunciante, la instalación y el mantenimiento del mismo.</p> <p>5. El O.A.L. no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente el anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.</p> <p>6. El O.A.L., se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.</p> <p>7. El anunciante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.</p> <p>8. En todo caso, el O.A.L. supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, etc.).</p> <p>ARTÍCULO 10. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS</p> <p>De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto</p>	<p>2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, a la solicitud presentada que no estuviera acompañada del justificante de haberse efectuado el pago de la tasa que corresponda por aplicación de lo establecido en esta ordenanza, no podrá dársele curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días acompañe justificante de pago de dicha tasa, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.</p> <p>3.- Por los servicios municipales se comprobarán las solicitudes de instalación de anuncios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales formuladas por los interesados, girándose, en el caso de que se hubiera modificado la ubicación de la publicidad para la que se concedió autorización, las liquidaciones complementarias que procedan.</p> <p>ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.</p> <p>1.- Las solicitudes de autorización de instalación de elementos publicitarios se</p>
---	--



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

presentarán con una antelación mínima de quince días al solicitado como día inicial para instalar el elemento publicitario. La forma de presentación será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en el caso de no obligados a ello, bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o bien en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento (CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud de autorización de elementos publicitarios que se pretendan instalar deberá detallarse:

- a) Número de elementos publicitarios que se pretenden instalar.
- b) Contenido del elemento publicitario (Se adjuntará fotografía o diseño).
- c) Nombre de la instalación deportiva en que se va a ubicar el elemento publicitario, según lo establecido en el artículo 8.1.
- d) Ubicación exacta del elemento publicitario dentro de la instalación deportiva, según lo establecido en el artículo 8.1.
- e) Periodo solicitado para el elemento publicitario.

2.- La persona que cuente con autorización para instalación del elemento publicitario, que estuviera interesada en el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante instancia, no procediendo la devolución de cantidad alguna abonada por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.

3.- La confección, instalación,



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

mantenimiento y retirada del elemento publicitario, así como los gastos derivados de ello serán de cuenta única y exclusiva de la persona interesada.

4.- El Ayuntamiento no se hará cargo de los daños que pudieran originarse en el elemento publicitario por el desarrollo de las actividades ni de aquellos que se pudieran ocasionar por la caída de éste, al corresponderle a la persona interesada la instalación del elemento publicitario y el mantenimiento de este.

5.- El Ayuntamiento no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente a la persona interesada en la instalación del elemento publicitario, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el elemento publicitario.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar el elemento publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

7.- La persona interesada en la instalación del elemento publicitario deberá retirar éste una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que una vez finalizado el plazo de duración de la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

8.- En todo caso, el ayuntamiento supervisará el contenido del elemento publicitario que se pretenda instalar,



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

	<p>pudiendo denegar la autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, racista, etc.). En tal caso, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas.</p> <p>ARTÍCULO 11. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.</p> <p>De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.</p> <p>Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.</p>
--	---

4) Variación de gastos o ingresos (en aplicación del artículo 129.7 de la Ley 39/2015):

La aprobación de la modificación propuesta no implicaría modificación prevista en los ingresos, ni en el sentido de minoración ni en el de aumento. Para el cálculo de tal cuantía se ha tenido en cuenta la evolución de los ingresos durante los últimos 4 años y, especialmente, la comparación entre lo que se recaudó en los últimos 3 años sin la modificación (obviamente) y la previsión de lo que se hubiera liquidado con la modificación, según el siguiente detalle y explicación:

La vigente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 222 de 21/11/2018 y entró en vigor el día de su publicación. Desde su entrada en vigor y hasta



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

31/12/2019 la Concejalía de Deportes ha tramitado durante el año 2019 ocho solicitudes de instalación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales, de las cuales:

-Dos solicitudes fueron seguidas de sendos escritos de desistimiento de la solicitud, por lo que **no se generó ingreso alguno para el Ayuntamiento.**

-Otras dos solicitudes lo fueron de autorización de instalación de anuncios por entidades o clubes inscritos en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para uso en publicidad de su actividad deportiva, que según dicha Ordenanza (artículo 6) constituye supuesto de no sujeción a la tasa, por lo que **no se generó ingreso alguno para el Ayuntamiento.**

- Otra solicitud fue presentada por una sociedad limitada con motivo de un evento deportivo denominado Mundialito Junior 2019, que se celebró los días 27, 28, 29 y 30 de junio de 2019. Se instalaron 3 vehículos (4,5m x 1,8m/4m x 1,7 m/4,2m x 1,7m), 10 lonas (2m x 1m cada una), 6 carpas (3m x 3m cada una) y 10 banderolas (2,4 m x 0,40m cada una) en el Campo de fútbol municipal y en el Campo de fútbol entrenamientos, con motivo de dicho evento deportivo y durante esos días, lo que generó unos ingresos para el Ayuntamiento de **32,06 euros.**

-Otra solicitud fue presentada por entidad o club inscrito en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con motivo de un torneo (VI Torneo benéfico) que se celebró el día 16 de marzo 2019. Se instalaron en el Estadio de la Ciudad Deportiva 1 arco publicitario (10 m de ancho x 5 metros de alto x 1 metro de grosor), 4 pancartas (2 x 1 metros cada una), 2 pancartas (20 x 1 metros cada una), 4 Fly Banners (4 x 1,5 metros cada uno), lo que generó unos ingresos para el Ayuntamiento de **11,44 euros.**

-Otra solicitud fue presentada por entidad o club inscrito en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con motivo de un torneo (Copa de Fútbol Femenino) que se celebró el día 30 de marzo 2019, el día 06 de abril 2019 y el día 12 de mayo de 2019. Se instalaron en el Campo Anexo el 30/03/2019 un arco publicitario (10 m de ancho x 5 metros de alto x 1 metro de grosor), 4 pancartas (2 x 1 metros cada una), 2 pancartas (20 x 1 metros cada una), 4 Fly Banners (4 x 1,5 metros cada uno); el 06/04/2019 se instalaron en 2 pancartas de 20 x 0,70 metros cada una de ellas; y el 12/05/2019 dos pancartas de 20 x 0,70 m cada una de ellas. Todo ello generó unos ingresos para el Ayuntamiento de **8,28 euros.**

-Otra solicitud fue presentada por entidad o club inscrito en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con motivo de un torneo (IV Torneo San Vicente Cup 2019 de Fútbol 8) que se celebró el día 15 de junio de 2019. Se instalaron en el Estadio Municipal 4 pancartas (2 x 1 metros, cada una de ellas), 2 Fly Banners (4,5x1 metros, cada uno de ellos); y en el Campo de Entrenamiento, un arco publicitario (8 m de ancho, x 4 metros de alto x 1 metro de grosor), 2 pancartas (20 x 1 metros, cada una de ellas), 5 Fly Banners (4 x 1,5 metros, cada uno de ellos), 5 Fly Banners (3 x 1 metros, cada uno de ellos). Todo ello generó unos ingresos para el Ayuntamiento de **11,53 euros.**

En consecuencia, los ingresos para el Ayuntamiento derivados de la aplicación de dicha Ordenanza durante el año 2019 han sido de **63,31 euros.**



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

Los ingresos para el Ayuntamiento derivados de la aplicación de dicha Ordenanza durante los años 2020, 2021 y 2022 han sido de 0,00 euros en cada uno de ellos.

CUADRO RESUMEN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	
Año	Ingresos
2019	63,31
2020	0,00
2021	0,00
2022	0,00
TOTAL	63,31

Se desprende de lo anterior que, en el periodo de los últimos cuatro años, el importe de los ingresos obtenidos por el ayuntamiento en concepto de tasas por instalación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales ha sido únicamente de **63,31 euros** y, si nos atenemos a los últimos tres años, el importe de los ingresos obtenidos por el ayuntamiento en concepto de tasas por instalación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales ha sido de **0,00 euros**.

Con la modificación que se propone, la cuota tributaria sería la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

ESPACIOS PUBLICITARIOS (dimensiones en centímetros ancho x alto)	TASA ANUAL
1. ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral este	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego fondo norte	97,53 €
Valla de 400x50 en perímetro terreno de juego lateral oeste	97,53 €
Marcador	594,92 €
Trasera de un banquillo	418,40 €
Banderola de mástil	268,20 €
2. CAMPO ANEXO DE FÚTBOL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 185x105 en perímetro terreno de juego lateral oeste	70,95 €
3. PABELLÓN GINÉS ALENDA (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral este	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego ambos fondos	66,81 €
Valla de 182x75 en perímetro superficie de juego lateral oeste	66,81 €
Marco de 450x250 en pared interior	548,60 €
Marco de 450x200 en pared interior	438,88 €
Vomitorio	77,53 €
Pie de palco	206,27 €
Círculo de tiros libres baloncesto	234,55 €
Círculo central superficie de juego	469,11 €
4. PISTA CUBIERTA CENTRAL (Ciudad Deportiva C/ Denia,2)	
Valla de 200x55 en perímetro superficie de juego	40,23 €
5. CIRCUITO BMX (Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)	
Cuadro en parrilla de salida	184,33 €



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 18



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

Dicha tarifa parte del “ESTUDIO DE FACTORES TÉCNICOS QUE DETERMINAN EL VALOR DE USO DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA”, suscrito en fecha 22/09/2017 por el Arquitecto Técnico Municipal D. José Luis Pérez Rojo con el Vº Bº de la Arquitecta Municipal, cuyo objeto fue el de “facilitar una metodología común para el cálculo de un valor de uso cuyo fin sea el disfrute, aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local no se contemplan en ésta las derivadas de la ejecución de obras públicas o las derivadas de la implantación de instalaciones en el subsuelo o en el vuelo. Así mismo, se propone esta metodología, sin perjuicio de la aplicación posterior de bonificaciones y/o exenciones u otros factores por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, o de otra índole”. En dicho documento se establece que la metodología es aplicable a ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras con finalidad lucrativa, ocupación de terrenos de uso público con mercancía, materiales de construcción, escombros, valla, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, entre otros supuestos, entre los que no se encuentra la colocación de anuncios en instalaciones deportivas municipales.

En el estudio se indica que “para los casos de ocupación del suelo de dominio público por diversos usos, se parte de un valor base el cual se corrige por diversos factores para obtener aquel que tendría en el mercado según su utilidad o aprovechamiento” y establece que conforme al estudio de mercado del Anexo I del mismo, según zonas de ordenanza urbanística de aplicación o asimilables, el valor base de referencia (Vb) era el siguiente:

- Casco Urbano (Casco Tradicional, Bloque Abierto)0,1054 €/ m²
- Vivienda Unifamiliar Aislada (Planificada, Espontánea)0,0116 €/ m²
- Industrial0,0212 €/ m²
- Suelo no urbanizable0,0032 €/ m²

Añade dicho estudio que “a fin de considerar las circunstancias específicas de cada uso del suelo público, el valor base anterior ha de corregirse mediante los correspondientes factores correctores, aplicados sobre la superficie y el tiempo de ocupación” y que en su forma general la fórmula del valor de la utilidad del suelo público ocupado se expresa por:

$$Vu=Vb \times S \times T \times Fi$$

Vu= Valor de uso (€)

Vb= Valor base (€/m2 día)

S= Superficie ocupada (m2)

T= Tiempo de ocupación (días naturales)

Fi= Factores de corrección específicos (en el estudio se contemplan cuatro: Fc = Factor de corrección por categoría de calle; Fu= Factor de uso; Fa= Factor de aprovechamiento; Ft= Factor modular de tiempo)

Con fecha 14/3/23 (SEFYCU 4202605) se ha suscrito informe por el Jefe de Sección de Arquitectura Privada, José Luis Pérez Rojo y la Arquitecta Municipal, Ruth Céspedes de Pablo según el cual:

“1. ANTECEDENTES: En el informe del 22.09.2017 se fijan con valores base de suelo los siguientes:





FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z

VALOR BASE (Vb)

- *Casco Urbano (Casco Tradicional, Bloque Abierto)* 0,1054 €/ m²
- *Vivienda Unifamiliar Aislada (Planificada, Espontánea)* 0,0116 “
- *Industrial* 0’0212 “
- *Suelo no urbanizable* 0’0032 “

2. *METODO ADOPTADO PARA LA ACTUALIZACIÓN:* Los valores señalados en los antecedentes se obtuvieron en base a un estudio de mercado según valor del suelo de las clasificaciones urbanísticas principales, más representativas y de mayor ámbito geográfico del término municipal de San Vicente del Raspeig. Esta metodología se considera adecuada al momento presente.

En su caso, estos valores, se han visto modificados por la evolución del mercado cuya variación queda expresada en los índices del INE (Instituto Nacional de Estadística). Esta variación, en el periodo comprendido entre la valoración previa (septiembre 2017) y el momento actual es del 12’68%.

3. *VALORES BASICOS –de suelo- ACTUALIZADOS.*

VALOR BASE (Vb) actualizado

- *Casco Urbano (Casco Tradicional, Bloque Abierto)* 0,1336 €/ m²
- *Vivienda Unifamiliar Aislada (Planificada, Espontánea)* 0,0147 “
- *Industrial* 0’0269 “
- *Suelo no urbanizable* 0’0041 “

Partiendo de la metodología establecida en los citados informes, para los casos de ocupación de terrenos de dominio público local mediante instalación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales, se parte del valor base actualizado en zonas de casco urbano, el cual se corrige mediante los correspondientes factores correctores, aplicados sobre la superficie y el tiempo de ocupación, para obtener aquel que tendría en el mercado según su utilidad o aprovechamiento, expresándose la fórmula del valor de la utilidad del suelo público ocupado de la siguiente forma:

$$V_u = V_b * S * T * F_i$$

Donde:

V_u= Valor de uso (€)

V_b= Valor base (€/m² día)

S= Superficie ocupada (m²)

T= Tiempo de ocupación (días naturales)

F_i= Factor de corrección por instalación.

Este factor viene referido a la concreta instalación deportiva o edificio donde se ubica la publicidad. Este factor asigna valores de coeficiente diferentes a las instalaciones según su aforo y la relevancia de las competiciones deportivas que en ellas, por sus características, se pueden realizar. Dichos valores de coeficiente son los que se indican a continuación, no variando respecto de los establecidos en la ordenanza que se modifica:



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMM

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Deportes
José Augusto Martínez Giner
22/03/2023



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Deportes

Expediente 508445Z



FIRMADO POR

El concejal de Deportes
DAVID NAVARRO PASTOR
22/03/2023

Instalación deportiva	Fi
Estadio Municipal de Fútbol	1,00
Pabellón Ginés Alenda.	1,00
Campo Anexo de Fútbol	0,75
Pista Cubierta Central.	0,75
Circuito BMX Parque Lo Torrent.	0,6

El importe de la tasa anual para cada uno de los espacios publicitarios contemplada en el artículo 8.1 de la ordenanza, en la redacción que se propone, es el resultado de la aplicación de la citada fórmula matemática.

A nivel de hipótesis se estima desde la Concejalía de Deportes que con la nueva redacción de la ordenanza que se propone, se podría producir un incremento del número de anunciantes respecto al que se ha tenido hasta ahora, así como un grado de ocupación mayor del que se ha tenido en los últimos años, realizando la siguiente estimación:

-El Estado Municipal de Fútbol, por su relevancia para albergar importantes competiciones deportivas al aire libre, el impacto visual de la publicidad en el público y el efecto llamada que la publicidad de un anunciante podría tener para otros anunciantes, podría albergar cuatro vallas perimetrales con publicidad permanente, lo que generaría unos ingresos para el Ayuntamiento de **390,12 euros** anuales.

-El Pabellón Ginés Alenda, por su relevancia para albergar importantes competiciones deportivas en espacio cerrado, podría albergar dos marcos de pared interior con publicidad permanente, lo que generaría unos ingresos para el Ayuntamiento de **987,48 euros** anuales.

En caso de cumplirse estas previsiones, los ingresos por publicidad del Ayuntamiento podrían ascender a **1.377,60 euros anuales**, lo que supondría, en cualquier caso, un incremento respecto a los ingresos anuales por publicidad en los tres últimos años, que han ascendido a 0,00 euros.

En consecuencia, se solicita a la Concejalía de Hacienda que incoe expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas del O.A.L. "Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig" en el sentido antes citado.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AFCY MAZH 9XFM NYMN

Propuesta modificación ordenanza (Concejalía Deportes) - SEFYCU 4221344

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 18